

LEY 5.798

Protocolo Adicional al Convenio sobre Impuesto a las Actividades Lucrativas, ratificado por Ley 5.723.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Apruébase el Decreto número 5.888 dictado por el Poder Ejecutivo el 30 de abril del corriente año, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión a suscribir el Protocolo Adicional, por el que se sustituyen los artículos 14 y 15 del Convenio sobre Impuesto a las Actividades Lucrativas celebrado entre la Provincia y la Municipalidad de Buenos Aires el 28 de

mayo de 1953, ratificado por Ley número 5.723.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo,

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ITALO B. A. PIAGGI.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Horacio R. Machado,

Secretario del Senado.

Eva Perón, 16 de setiembre de 1954.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

ENRIQUE A. COLOMBO.

Decreto Nº 12.463.

Registrada bajo el número cinco mil setecientos noventa y ocho (5.798).

JOSÉ M. SEMINARIO.

DECRETO 5.888

Eva Perón, 30 de abril de 1954.

Visto este Expediente número 831.916, año 1954, de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, referente a la formalización de un Protocolo Adicional al Convenio suscripto con fecha 28 de mayo de 1953 entre la Muni-

cipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires, destinado a prevenir la doble imposición en materia de impuestos a las actividades lucrativas, y —

Considerando:

Que por el referido Protocolo Adicional se tiende a dar solución, dentro de una adecuada racionalización administrativa, al problema que plantea la coexistencia de dos organismos arbitrales instituídos por los convenios del 28 de mayo y del 24 de agosto de 1953, con funciones análogas, si bien con diferente esfera de actuación;

Que el Protocolo Adicional a formalizarse sustituye los artículos 14 y 15 del Convenio del 28 de mayo de 1953, aprobado por Ley número 5.723, por lo que corresponde designar un representante para que en nombre de la Provincia y «ad referendum» de la Honorable Legislatura, suscriba oportunamente el mencionado Protocolo Adicional.

Por éllo, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Autorizar al señor Ministro de Hacienda, Economía y Previsión, don Enrique Aquiles Colombo para que, en su nombre y «ad referendum» de la Honorable Legislatura, suscriba oportuna-

mente el mencionado Protocolo Adicional, conforme al texto que corre agregado de foja 1 a foja 2 del Expediente número 831.916/954.

Art. 2º Hágase saber con nota de estilo a la Honorable Legislatura, a su Excelencia, el señor Intendente Municipal de la ciudad de Buenos Aires y a su Excelencia, el señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

ALOE.

ENRIQUE A. COLOMBO.

Decreto Nº 5.888.

PROTOCOLO ADICIONAL

Al convenio del 28 de mayo de 1953, destinado a prevenir la doble imposición en materia de impuesto a las actividades lucrativas.

Corresponde al expediente 831.916/954.

El Gobierno de la provincia de Buenos Aires y la Intendencia Municipal de la ciudad de Buenos Aires, con intervención del Ministerio de Hacienda de la Nación, en el deseo de solucionar los problemas que plantea, desde el punto de vista de la racionalización administrativa, la coexistencia con funciones análogas, si bien con diferente esfera de actuación, de los dos organismos arbitrales instituidos por los convenios de

fechas 28 de mayo y 24 de agosto de 1953, han resuelto celebrar el presente Protocolo Adicional al convenio destinada a prevenir la doble imposición en materia de impuesto a las actividades lucrativas, concertado el 28 de mayo de 1953, para lo cual han acordado lo siguiente:

Art. 1º Ambas partes convienen en substituir los artículos 14 y 15 del convenio del 28 de mayo de 1953, por los siguientes:

Art. 14. Créase una Comisión Arbitral integrada por un Presidente, dos vocales titulares y dos vocales suplentes. El presidente será designado por S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación y cada una de las partes contratantes nombrará un vocal titular y un suplente, debiendo recaer las designaciones en los funcionarios que representen a dicho ministerio y a cada una de las jurisdicciones en la Comisión Arbitral instituídas por el convenio del 24 de agosto de 1953. Los vocales suplentes sólo actuarán en caso de ausencia o impedimento de los titulares.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por el voto de sus dos vocales. El Presidente decidirá en caso de empate.

Art. 15. La Comisión dictará su reglamento interno y solicitará del Mi-

nisterio de Hacienda, Economía y Previsión de la provincia de Buenos Aires y, de la Secretaría de Hacienda y Administración de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, la adopción de las medidas que requiera su funcionamiento.

Art. 2º El presente protocolo será ratificado por ley de la provincia de Buenos Aires y por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º Sin perjuicio de su ratificación oportuna, este protocolo entrará en vigencia el 1º de mayo de 1954 y regirá mientras se halle en funciones la Comisión Arbitral instituída por el convenio del 24 de agosto de 1953.

En fe de lo cual, SS. EE. los señores Ministro de Hacienda, Economía y Previsión de la provincia de Buenos Aires, doctor Enrique Aquiles Colombo y Secretario de Hacienda y Administración de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, doctor José Figuerola (h.), debidamente autorizados, con intervención de S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación doctor Pedro J. Bonanni, firman este Protocolo Adicional en tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires a los ... días del mes de abril de 1954.

Es copia fiel de las fojas 1 y 2 del expediente C. 831.916/54. Conste.

Carmelo J. Plá.

Abogado.

Director de Asesoría Técnico Legal,

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, entrado y aprobado el 19 de agosto de 1954, págs. 631, 633, 654, 680 y 700.

CAMARA DE SENADORES. — Entrado el 25 de agosto de 1954, págs. 753 y 847. Sancionado el 27 de agosto de 1954, págs. 859, 909 y 938.
